

CONSTANCIA: Manizales, 24 de agosto de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia. Pese al requerimiento efectuado, no se corrigió la solicitud de terminación del proceso por la acreedora hipotecaria.

SLP

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2019 00763 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	CLAUDIA MILENA MORALES DUQUE
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado mediante el cual la demandada Claudia Milena Morales Duque contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (folios 120 a 142 del cd. 1), y habiendo la parte demandante emitido pronunciamiento dentro del término concedido para tal efecto (folio 155 a 159), procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Con tal fin se fija el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 am), para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba. Las partes deberán comparecer a rendir los interrogatorios de parte que les realizará el juzgado por disposición legal.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo, obrante a folios 9 a 84 del cuaderno principal del expediente, consistente en primera copia de la escritura pública número 2881 del 26 de abril de 2016 de la Notaría segunda de Manizales, originales de los pagarés números 71990013123 y 590094402, escritura pública 375 del 20 de febrero de 2.018, endoso, folio de matrícula número 100-203283, copia resolución banco de la república, certificado de existencia demandante y de la firma de abogados especializados en cobranzas.

2. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto pasivo CLAUDIA MILENA MORALES DUQUE obrantes a folios 125 a 142 del cuaderno principal del expediente, consistente en documento de AECOSA con instrucciones para pago de cobranza crédito de consumo 590094402, recibos de pago obrantes a folios 126, 127, y 136 a 142, certificado de deuda crédito hipotecario, extractos de crédito hipotecario en UVR del 30 de septiembre de 2.019, 31 de octubre de 2.019, 30 de noviembre de 2.019, 31 de diciembre de 2.019, 31 de enero de 2.020, derecho de petición radicado el 14 de febrero de 2.020, copia cédula demandada y correo de respuesta entidad demandante con anexos obrante a folios 145 a 148.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

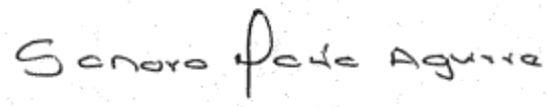
PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-1044 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ORDENAR a la Secretaría, librar las citaciones de las personas que deben comparecer a la audiencia, y dejar las constancias en el expediente y en el sistema de Gestión judicial sobre la expedición de los mismos.

LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que tanto la parte demandante como la parte demandada y su apoderado cuentan con direcciones electrónicas, y que conforme nuevas disposiciones se impone que se privilegien las tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, y dos días antes de su realización se indicará la plataforma o link por el cual se realizará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ef9f23d0fbfa501e73d9f5e4bf5ec8b2d7151b8e953151e82e8ca8e5b4a1e**

Documento generado en 25/08/2020 04:34:37 p.m.

¹ Publicado por estado No. 085 fijado el 26 de agosto de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria